



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

"PLAN NACIONAL MADRINAS Y PADRINOS DE LA PAZ"

Artículo 1º: Créase el "Plan Nacional Madrinas y Padrinos de la Paz" con el objetivo primordial de canalizar orgánicamente, evitando la superposición de esfuerzos, la participación y ayuda solidaria de la sociedad argentina en la superación de los graves problemas sociales, educativos y sanitarios que afectan a los sectores de la población con necesidades básicas insatisfechas en la totalidad del territorio nacional.-

Artículo 2º: El padrinazgo que por esta ley se establece, se cumplirá mediante la aportación con sentido solidario, de donaciones en dinero, bienes muebles e inmuebles, alimentos, prestación de servicios, cumplimiento de trabajo personal, entrega de útiles escolares, alimentos, medicamentos, vestimenta y calzado.-

Artículo 3º: Podrán ejercer la función de "Madrinas y Padrinos de la Paz" las personas físicas y jurídicas, que luego de registrarse en el programa, resulten seleccionadas por la autoridad de aplicación, conforme los requisitos y procedimientos que se establezcan en la reglamentación. La Administración deberá ejecutar dicha selección con un criterio de activismo permanente en procura de la continua incorporación de nuevos padrinos al plan.-

Artículo 4º: Podrán aspirar a ser elegidos como ahijados, las personas que aun gozando del amparo de otros planes gubernamentales de asistencia, según criterios de prioridad establecidos por las autoridades de aplicación, sean identificadas como carecientes y necesitadas de asistencia alimentaria,



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



educativa, y sanitaria.- Deberán ser especialmente contempladas las situaciones de necesidades básicas insatisfechas que afecten a niños, personas mayores que no perciban prestaciones previsionales, enfermos afectados por dolencias crónicas e incurables que no cuenten con la protección de seguros de salud, madres solteras, y menores en conflicto con la ley.-

Artículo 5º: La selección de madrinas y padrinos se efectuará bajo criterios generales de confianza, capacidad de colaboración, experiencia, y transparencia. Los elegidos deberán formular un expreso compromiso de respeto a la individualidad, autoestima, independencia y dignidad de las personas beneficiarias.-

Artículo 6º: Durante la totalidad del desarrollo del programa de padrinazgo que por esta ley se establece, deberá garantizarse por las autoridades de aplicación el absoluto respeto a las creencias religiosas y políticas de los beneficiarios, no pudiendo condicionarse ningún aspecto de las prestaciones aportadas por los padrinos a la adhesión a cultos o partidos.

Artículo 7º: La imagen personal de los beneficiarios del plan no podrá ser utilizada en campañas de difusión política, religiosa, comercial o institucional.-

Artículo 8º: La autoridad de aplicación deberá garantizar el absoluto respeto a la intimidad y privacidad de padrinos y ahijados. La información relacionada con el efectivo cumplimiento de las prestaciones a ejecutar en el marco del plan solamente estará únicamente a disposición de los organismos administrativos de contralor gubernamental y de los padrinos,



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

3

quienes asumirán un compromiso de estricta confidencialidad respecto a la identidad y condiciones de la asistencia brindada a sus ahijados.-

Artículo 9°: Las autoridades de aplicación reglamentarán las diferentes opciones de aplicación del plan, en función de las necesidades personales a cubrir a los ahijados beneficiarios.-

Artículo 10°: Los aportes en dinero y bienes superiores a los Dos Mil Pesos (\$2.000) donados por los padrinos durante el cumplimiento del plan de asistencia a sus ahijados, serán deducibles de la base imponible del Impuesto a las Ganancias adeudado en el ejercicio fiscal en que se hayan realizado. En el caso de las personas físicas será del ochenta por ciento (80%) y para las personas jurídicas un cuarenta por ciento (40%), no pudiendo superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio fiscal de que se trate.-

Artículo 11°: La reglamentación establecerá los procedimientos y recaudos de contralor a cumplir a los fines de la certificación de los aportes por los padrinos, y de su adecuada recepción por los beneficiarios del plan.-

Artículo 12°: En ningún caso serán entregadas en forma directa a los beneficiarios los bienes, servicios y demás prestaciones que por medio de este Plan sean puestas a su disposición por disposición de los padrinos. Se establece como condición esencial en la ejecución de todas las etapas del plan, según elección que efectúen los padrinos, la intervención de organismos estatales, como así también de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones de indisputable seriedad y solvencia, que supervisarán la ejecución de las disposiciones de los padrinos. La reglamentación establecerá los mecanismos de administración y control del efectivo cumplimiento de las finalidades de esta ley.-



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 13º: La posibilidad del establecimiento de una relación directa de conocimiento entre padrinos y ahijados, deberá ser evaluada en cuanto a su conveniencia por la autoridad de aplicación, considerando especialmente en el caso de los beneficiarios menores de edad, los deseos de sus padres o tutores.-

Artículo 14º: Se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano de la Nación.-

Artículo 15º: El presente programa tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser prorrogada su vigencia por un período similar, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, evaluados que fueren sus resultados por la autoridad de aplicación y previa ronda de consultas con autoridades provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales que hayan intervenido en su ejecución.-

Artículo 16º: Invitase a las Provincias y Municipios de todo el país para que adhieran al Plan nacional creado por la presente ley.-

Artículo 17º: De forma.-

Victor Zimmermann

C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION

C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION

Olinda Montenegro

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación

Hugo G. Storero

Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION